NOTA DNC N°16470/2020

Asunción, 26 de agosto de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	372900
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO)
Entidad	Gobierno Departamental de Paraguarí
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados
Proveedores: "Ladero Paraguayo S.A Exp.304308, Exp.310887" y "Rosa Mabel Capli Exp. 310889".

Exp.304308- Adenda Nº1:

1. Si bien se indica el precio unitario del kit de alimentos, no se verifica los precios correspondientes a cada producto que componen el kit de alimentos.

2. La cantidad de alumnos beneficiarios de la Adenda Nº1 correspondientes al proveedor Ladero Paraguayo S.A (**7313** alumnos), sumados con la cantidad de alumnos establecidos en la Adenda Nº1 correspondientes al proveedor Rosa Mabel Capli (**7843** alumnos), arroja un resultado de **15.156** alumnos, sin embargo la Nota del MEC **DAE Nº238/2020** que autoriza ambas modificaciones se establece la cantidad de **16.262** alumnos, incluso teniendo en cuenta la disminución de 1 escuela.

3. Entre las documentaciones remitidas, si bien se adjunta un Anexo II con la actualización de la cantidad de alumnos conforme al RUE, no se verifica un análisis realizado por la convocante de las razones por la que otorga dicha modificación y a que instituciones específicas corresponden, comparadas con la establecida en el PBC.

Exp.310887- Adenda Nº3:

1. La Resolución y el Dictamen remitidos, no corresponden a la Adenda Nº3, sino a la Adenda Nº1. Solicitamos remitir las documentaciones correspondientes al proceso.

2. En ninguna de las documentaciones remitidas la Convocante hace mención de los precios de cada producto que conformarán el kit de alimentos, sólo se observa el valor total asignado para cada kit. Recordamos que conforme a la normativa vigente las documentaciones que avalen una modificación contractual deberán ser claras y específicas y prever todos los puntos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

3. La cantidad de alumnos beneficiarios de la Adenda Nº3 correspondientes al proveedor Ladero Paraguayo S.A (**8892** alumnos), sumados con la cantidad de alumnos establecidos en la Adenda Nº2 correspondientes al proveedor Rosa Mabel Capli (**8182** alumnos), arroja un resultado de **17.074** alumnos, sin embargo la Nota del MEC **DAE Nº428/2020** que autoriza ambas modificaciones se establece la cantidad de **17.085** alumnos, incluso teniendo en cuenta la disminución de 1 escuela.

4. En la nota MEC **DAE Nº428/2020** que autoriza la segunda modificación de kits de alimentos a los proveedores, Ladero Paraguayo S.A y Rosa Mabel Capli , se indica;

Modificación temporal para 1° Entrega de kits de alimentos*

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
212	17.062	2020	20	Entrega de kits de alimentos no perecederos

*Entrega ya realizada

Sin embargo, dicha modificación no concuerda con los antecedentes remitidos, considerando que **la primera modificación** fue realizada conforme nota **DAE Nº238/2020** por la cantidad de **10** días de provisión, para **16.262** alumnos y 211 instituciones educativas;

Modificación solicitada

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
211	16.262	2020	10	Entrega de kits de alimentos no perecederos

Exp.310899- Adenda Nº2:

1. La Resolución y el Dictamen remitidos, no corresponden a la Adenda Nº2, sino a la Adenda Nº1. Solicitamos remitir las documentaciones correspondientes al proceso.

2. En ninguna de las documentaciones remitidas la Convocante hace mención de los precios de cada producto que conformarán el kit de alimentos, sólo se observa el valor total asignado para cada kit. Recordamos que conforme a la

normativa vigente las documentaciones que avalen una modificación contractual deberán ser claras y específicas y prever todos los puntos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

3. La cantidad de alumnos beneficiarios de la Adenda Nº3 correspondientes al proveedor Ladero Paraguayo S.A (**8892** alumnos), sumados con la cantidad de alumnos establecidos en la Adenda Nº2 correspondientes al proveedor Rosa Mabel Capli (**8182** alumnos), arroja un resultado de **17.074** alumnos, sin embargo la Nota del MEC **DAE Nº428/2020** que autoriza ambas modificaciones se establece la cantidad de **17.085** alumnos, incluso teniendo en cuenta la disminución de 1 escuela.

Exp.304308, Exp.310887 y Exp. 310889

1. Observamos que la **nota GOB/UOC Nº088/2020** donde se realiza el descargo correspondiente a la nota de observación **DNC Nº5482/2020,** fue adjunta a todos los demás expedientes, no obstante la mencionada observación hace referencia únicamente a la Adenda Nº1.

2. Por todas las observaciones expuestas, solicitamos a la convocante realizar las aclaraciones pertinentes, y/o en su defecto subsanarlas en cada expediente y/o módulo correspondiente en el SICP.

3. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*: **"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py